



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00071** 00

Adjudicación de apoyos

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Ampliará los hechos de la demanda y reformulará las pretensiones delimitando concretamente el, o los actos jurídicos para los cuales se solicita la adjudicación judicial de apoyo realizando la especificación completa del acto pues se observa que en literales como el a) de la pretensión segunda de la demanda, no se especifica cuáles son los bienes muebles e inmuebles que se encuentran a nombre de la señora Olga Pérez Muñoz y que podrá recibir y vender la persona designada como apoyo y en el literal e) del mismo acápite de la demanda, tampoco se indicó con precisión cuáles son los productos financieros que tiene la señora Pérez Muñoz a su nombre y que serán objeto de apertura o cierre, así como tampoco se indicó, cuáles son los contratos comerciales en los que ésta figura como parte y en general cuales son sus propiedades que podrían ser objeto de venta.

SEGUNDO. – Deberá adicionar el hecho octavo de la demanda, en lo referente al nombramiento en calidad de cuidador provisional que realizó la Alcaldía de Medellín al señor Nicolás Muñoz Morales. Además, deberá allegar la documentación que acredite tal manifestación y adiccionarla en el acápite de pruebas de la demanda.

TERCERO. – Adecuará el acápite de pruebas de la demanda, teniendo en cuenta que en el numeral 11 hizo referencia a “*recibe pensión por la suma de \$3.803.716*”, sin embargo, ningún documento fue aportado con el fin de acreditar tal afirmación.

CUARTO. – De acuerdo con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar nuevo poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo.

QUINTO. – Aportará de manera clara, legible, los Registros civiles de nacimiento del demandante, de la demandada, de sus padres y del señor NICOLÁS MUÑOZ MORALES como postulado para ser designado como persona de apoyo, con sus correspondientes anotaciones.

SEXTO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la

demandada al canal digital indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En caso de hacerlo de manera física, deberá aportar no sólo la guía de envío, sino el cotejo de todos los documentos remitidos, junto con la certificación de entrega.

SÉPTIMO. - Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561b9d4f16dfc9fcb46e71dbf3e8416fb068ae484182fa01e70b8fabe57d188d**

Documento generado en 27/02/2024 09:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>